



REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

**UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE
TARMA**

**APROBADO CON RESOLUCIÓN
DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 137-CO-UNAAT**

AGOSTO - 2017

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	CÓDIGO:RE-PS-TH-19
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017
			PÁGINA: 2 de 19

HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	Resolución de Comisión Organizadora N° 137-2017-CO-UNAAT	24-08-2017	Acorde al Estatuto, el Reglamento General y el ROF de la UNAAT, concordante con la Ley Universitaria N° 30220 y la Norma aprobada con Resolución Viceministerial N° 088-2016-MINEDU



TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado	Revisado	Aprobado
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Comisión de Revisión de Documentos de Gestión	Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	CÓDIGO: RE-PS-TH-19
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017
			PÁGINA: 3 de 19



COMISION ORGANIZADORA



Presidente	:	Dr. Edgardo Félix Palomino Torres
Vicepresidenta Académica	:	Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera
Vicepresidenta de Investigación	:	Dra. Esther Arias Córdova





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°137-2017-CO-UNAAT

Tarma, 24 de agosto de 2017

VISTO,

El Oficio N° 053-2017-UNAAT/DGA-ORRH, de fecha 23 de agosto de 2017, del Director de la Oficina de Recursos Humanos, y el Acuerdo de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, en el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *“Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, [...] Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2016-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se APROBÓ la Norma Técnica sobre “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 094-2017-CO-UNAAT, de fecha 19 de julio de 2017, se APROBÓ el *ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2017-CO-UNAAT, de fecha 19 de julio de 2017, se APROBÓ el *REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 051-2017-CO-P-UNAAT, de fecha 20 de julio de 2017, se APROBÓ el *Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma*;

Que, conforme a lo estipulado en el numeral 6.3.2 del artículo VI de la Norma Técnica mediante Resolución Viceministerial N° 088-2016-MINEDU, sobre los Reglamentos, refiere: *“Son considerados instrumentos de gestión institucional necesarios para el funcionamiento de la universidad y son elaborados de acuerdo a la*





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°137-2017-CO-UNAAT

normatividad vigente. Se consideran los siguientes: [...] b) Reglamento de Infracciones y Sanciones”;

Que, mediante Oficio N° 053-2017-UNAAT/DGA-ORRH, de fecha 23 de agosto de 2017, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, remite el Reglamento de Infracciones y Sanciones, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en el inciso **b)** del artículo 24° del Estatuto de la UNAAT, concordante con lo estipulado en el numeral 6.1.3 del artículo VI de la Norma Técnica: “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, respecto a las funciones de los miembros de la Comisión Organizadora, especifica que una de ellas es; “Elaborar y aprobar el Estatuto, **reglamentos** y documentos **de gestión académica** y **administrativa** de la UNAAT”;

Que, en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24 de agosto de 2017, los miembros, acordaron por UNANIMIDAD, aprobar el REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Norma Técnica sobre “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” y demás normas vigentes, y con acuerdo de la sesión ordinaria antes señalada, los miembros de la Comisión Organizadora,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el *REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*, que consta de III Capítulos y 15 artículos. Documento de Gestión, adjunto a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES
Presidente de la Comisión Organizadora
UNAAT



Dra. Miriam Zulema ESPINOZA VELIZ
Secretaria General
UNAAT

CC. Presidencia/VPac/VPIIn/DGA/OCAU/ORRH/UP/MINEDU/SG: MZEV

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	CÓDIGO: RE-PS-TH-19
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017
			PÁGINA: 6 de 19

CONTENIDO

	Pág.
PREÁMBULO	4
FINALIDAD	5
ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
BASE LEGAL	5
SANCIONES A DOCENTES	5
SANCIONES A ESTUDIANTES	10



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	CÓDIGO: RE-PS-TH-19
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017
			PÁGINA: 7 de 19



PREÁMBULO

La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), es una institución pública que contribuye a la democratización de la educación universitaria en la región Junín y en el país. Debido a ello, socializa el saber y garantiza el acceso a la universidad sin condición de ninguna clase, salvo la evaluación de la capacidad académica. La UNAAT atiende las necesidades e intereses de la región Junín de del país.

Su objetivo principal es formar profesionales que permitan la producción de conocimiento filosófico, científico, tecnológico, humanístico y artístico, orientando a la formación plena del ser humano y al desarrollo económico y social, incrementando la empleabilidad, mejorando la actividad productiva y ejerciendo ciudadanía; para lo cual deberá mejorar competencias, generar conocimientos e innovación y fomentar la educación ciudadana.

La UNAAT tiene una gran responsabilidad para con la región Junín y la comunidad universitaria, por ello garantiza la autonomía universitaria conforme a la Constitución y la Ley Universitaria.

El reglamento de infracciones y sanciones tiene por objeto establecer los lineamientos para un adecuado desenvolvimiento del docente universitario y el accionar del estudiante dentro del claustro universitario, ambos constituyen la base de la comunidad universitaria mientras no hay graduados; respecto al personal administrativo en materia del régimen disciplinario y procedimiento sancionador se rige por lo estipulado en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, su reglamento el Decreto Supremo N°040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen disciplinario y sancionador de la Ley N° 30057 Ley Servir”.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	CÓDIGO: RE-PS-TH-19
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017
			PÁGINA: 8 de 19

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad del Reglamento

El presente Reglamento de infracciones y sanciones, en adelante el Reglamento, en el marco de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, regula las medidas preventivas y la potestad sancionadora a los involucrados conformantes de la comunidad universitaria, referido a: I) procedimiento sancionador II) tipificación de infracciones III) criterios de gradualidad IV) medidas cautelares y correctivas, y demás aspectos necesarios para la aplicación de sanciones por parte de la UNAAT, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Están sujetos al presente reglamento los miembros conformantes de la comunidad universitaria I) docentes II) estudiantes.

Artículo 3.- Base legal

- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNAAT.
- Reglamento General de la UNAAT.

CAPITULO II SANCIONES A DOCENTES

Artículo 4.- De las sanciones a los docentes.

Los docentes que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- 4.1 Amonestación escrita, cuando la infracción es seria.
- 4.2 Suspensión en el cargo hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, cuando la infracción es considerada como grave.
- 4.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta 12 meses, cuando la infracción es considerada como grave.
- 4.4 Destitución del ejercicio de la función docente, cuando la infracción es considerada como muy grave.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	CÓDIGO: RE-PS-TH-19
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017
			PÁGINA: 9 de 19



Artículo 5.- Las causales de amonestación escrita:

- a) El incumplimiento de las funciones administrativas y académicas del docente que resulte de su evaluación permanente por la facultad donde preste servicios.
- b) Fomentar reuniones o difundir documentos que lesionen el prestigio de la UNAAT o de sus miembros.
- c) Detractar públicamente o por escrito a las autoridades de la UNAAT y sus organismos ante otras instituciones.
- d) Las faltas leves que infrinjan los deberes inherentes a la docencia y ocasionen perturbaciones al desenvolvimiento académico y administrativo de la UNAAT.
- e) La reincidencia constituye falta grave y será sancionada con suspensión.
- f) Inasistencia injustificada a actividades académicas, administrativas, o de gobierno a las que ha sido citado cuando menos con 24 horas de anticipación.
- g) Incumplimiento de los plazos para la entrega de actas de notas e informes.
- h) Falta de respeto a los órganos jerárquicos.

La sanción será impuesta por el jefe inmediato superior.

Artículo 6.- Son causales de suspensión:

- a) La transgresión del Estatuto y reglamentos de la UNAAT en beneficio propio o en perjuicio de la actividad académica o administrativa de la institución.
- b) Colaborar o publicar documentos que afecten el prestigio de personas o de la Universidad, con el propósito de desestabilizar su actividad académica o administrativa.
- c) Agraviar públicamente o por escrito a las autoridades de la Universidad sin la debida información documental y con manifiesto desacato a los mismos.
- d) La inasistencia injustificada a más del 15% de carga lectiva en 01 ciclo. El dictado de clases extraordinarias en el último mes del ciclo académico no subsanará las referidas inasistencias.
- e) Agresión física contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f) Conducta inmoral o gravemente reprensible en relación con la función docente.
- g) Actos de coacción académica con los estudiantes.
- h) Reincidir en faltas causales de suspensión.

La suspensión no será menos de 30 días.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	CÓDIGO: RE-PS-TH-19
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017
			PÁGINA: 10 de 19

El tiempo que dure la suspensión, el sancionado no tendrá derecho a los beneficios de su condición de docente.

- i) La reincidencia en la misma falta constituye causal de separación definitiva de la Universidad.

La suspensión será impuesta por la Comisión Organizadora, previa audiencia al docente para el descargo respectivo y en el caso de sanción por cuestiones éticas se requiere el dictamen previo del Tribunal de Honor.

Artículos 7.- Son causales de Cese temporal


- a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) El docente que incurra en forma reincidente con falta sancionada con suspensión.

La sanción de cese temporal es impuesta por la Comisión Organizadora.

Artículo 8.- Son causales de destitución:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo de docente dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	CÓDIGO: RE-PS-TH-19
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017
			PÁGINA: 11 de 19

- h) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga.
- i) Por inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas durante el mes.

La sanción es impuesta por la Comisión Organizadora, previo proceso administrativo a cargo de la Secretaria Técnica.

Artículo 9.- El procedimiento sancionador.

- a) Las faltas tipificadas como serias que dan lugar a una amonestación, que constituye una llamada de atención severa por escrito por la infracción cometida, advirtiendo que la conducta del amonestado es contraria a éste reglamento y en caso de reincidencia le corresponde una suspensión temporal, le corresponde aplicar la sanción al Jefe inmediato superior

Copia de la amonestación se hará llegar a la Oficina de Recursos Humanos, para el archivamiento en el legajo del docente.

- b) Las faltas tipificadas en los artículos 6 y 7 del presente reglamento se debe observar el siguiente procedimiento:

- La autoridad que tome conocimiento de una infracción disciplinaria grave, traslada el informe correspondiente al Director de la EPG, en un plazo no mayor de 05 (cinco) días hábiles de tomado conocimiento la autoridad.
- La autoridad competente en un plazo no mayor a 05 días hábiles de notificado el informe, dispone la formación de un Comité Investigador independiente, que estará conformado por 03 integrantes.
- Se deberá entregar al Comité Investigador, el informe recibido por la autoridad competente, el mismo que deberá contener todo lo actuado en torno a la supuesta infracción con la identificación del presunto infractor y la información del modo por el cual se dio a conocer el hecho materia de la investigación.
- Conformado el Comité Investigador, este se instalará dentro de los 03 días hábiles de su conformación y en dicho acto citará e informará al docente investigado de los hechos ocurridos, para que en un plazo no mayor de 03 días hábiles de notificado, este ejerza su defensa y presente sus descargos. Si el docente investigado no asiste a la citación, el Comité podrá citarlo por segunda y última vez si así lo



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	CÓDIGO: RE-PS-TH-19
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017
			PÁGINA: 12 de 19

considera pertinente El Comité podrá valorar en forma negativa la inasistencia a la citación.

- El docente investigado por una supuesta infracción disciplinaria, tiene el derecho de ser asistido por la persona que él designe. Existe la obligación de concurrir y realizar las actuaciones dispuestas por el Comité Investigador en forma personal.
- El Comité Investigador se encarga en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de su conformación, de realizar las indagaciones e investigaciones pertinentes, así como de documentar la misma, proceso que concluirá con la remisión del legajo pertinente a la Autoridad Competente con una recomendación de sanción. El Comité, de considerarlo pertinente y sin expresión de causa, por única vez podrá ampliar el plazo antes mencionado hasta por 10 días hábiles adicionales.
- La actuación de pruebas y todo el procedimiento se sujeta al debido proceso.
- La autoridad Competente, de acuerdo a lo actuado por el Comité Investigador, y según la gravedad de la infracción, podrá aplicar la sanción correspondiente o archivar la investigación, según lo considere pertinente.
- Contra lo resuelto por la Autoridad Competente, el sancionado podrá apelar al superior jerárquico de la autoridad que lo sancionó, para lo cual debe presentar nueva prueba o hecho que no se hubiera tomado en cuenta al momento de sancionar. El sancionado tendrá un plazo de 05 días hábiles de notificado para presentar su apelación.
- Corresponde al superior jerárquico de la autoridad que sancionó, conocer y resolver la apelación.
- Corresponde a la Comisión Organizadora conocer y resolver la apelación de una sanción de separación definitiva impuesta por el Director de la EPG.
- Consentida la sanción o con el pronunciamiento de la instancia superior, el mismo que deberá estar debidamente motivado, concluye el procedimiento con la publicación de la sanción correspondiente.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	CÓDIGO: RE-PS-TH-19
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017
			PÁGINA: 13 de 19



- El medio utilizado por la Universidad para notificar a los interesados es en forma expresa.

- c) Las faltas causales de destitución establecidas en el artículo 8 son aplicados previo proceso administrativo disciplinario (PAD) que serán conducidos y desarrollados con el apoyo de la Secretaria Técnica designado por el Presidente de la Comisión Organizadora, para el proceso de Instrucción; para tal efecto serán de aplicación las normas establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

La Comisión Organizadora es el órgano sancionador, una vez recibido el informe del órgano instructor, comunica al docente dentro de 02 días hábiles, a efectos que este pueda solicitar un informe oral dentro del plazo de 03 días hábiles de notificado.

El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora, teniendo en consideración que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de 10 días hábiles, prorrogables por igual período de tiempo.

La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al docente o ex docente.

Artículo 10.- De los medios impugnatorios

- En el caso de amonestaciones escritas, los recursos de apelación pueden interponerse ante la propia autoridad que impuso la sanción.
- En los casos de suspensión temporal o destitución, los recursos de apelación son resueltos por la Comisión Organizadora.



CAPITULO III

SANCIONES A ESTUDIANTES

Artículo 11.- De las sanciones a los estudiantes.

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento General de la Universidad, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 11.1 Amonestación escrita, cuando la infracción es seria.
- 11.2 Separación temporal, cuando la infracción es grave.
- 11.3 Separación definitiva, cuando la infracción es muy grave



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	CÓDIGO: RE-PS-TH-19
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017
			PÁGINA: 14 de 19

En cada caso se analiza la naturaleza de la infracción, el historial académico del presunto infractor, el perjuicio ocasionado a la Universidad o a terceros, el lugar de la comisión de la infracción y los demás criterios necesarios para su calificación. La comisión de varias infracciones constituye un agravante, sean estas reiteradas o reincidentes.

Se considera circunstancia atenuante la confesión sincera y oportuna del infractor y la colaboración para identificar de manera eficaz a los terceros que hayan participado de la comisión de dicha infracción, así como cualquier otra consideración que las autoridades, que aplican la sanción, consideran relevantes para el caso.

La aplicación de las sanciones no excluye, en su caso la reparación por los daños causados.

La información que los estudiantes suministren a las autoridades de la Universidad que permita la identificación de los responsables de las infracciones cometidas es mantenida en estricta reserva y confidencialidad.

Artículo 12.- Son causales de amonestación escrita:

- a) Copiar o intentarlo por cualquier medio, durante una prueba, examen, práctica, trabajo o cualquier asignación académica.
- b) Presentar un mismo trabajo, en todo o en parte, en más de una asignatura sin el consentimiento de los docentes competentes.
- c) Negarse a mostrar su identificación, cuando sea solicitada por un académico, funcionario o persona autorizada.
- d) Expresarse de manera soez o en forma altisonante al interior del recinto universitario.
- e) Estacionar su vehículo en lugar distinto al autorizado.
- f) Cambiar el sitio asignado a un bien que pertenece a la universidad, sin autorización expresa de la misma.
- g) Realizar proselitismo político partidario dentro del recinto universitario.
- h) Gestionar una revisión de nota sin respetar el procedimiento descrito en el reglamento de estudios.
- i) Fumar en áreas abiertas o cerradas de la Universidad.
- j) Negarse a la revisión de mochilas, carteras, maletines, paquetes, maletas u otros cuando sea solicitado por personal autorizado de la Universidad.
- k) Incumplir con cualquiera de los deberes del estudiante.
- l) Solicitar o recibir clases particulares remuneradas, individuales o en grupo a docentes de la Universidad.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	CÓDIGO: RE-PS-TH-19
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017
			PÁGINA: 15 de 19

La amonestación constituye una severa llamada de atención por escrito por la infracción cometida con la advertencia de que la conducta del amonestado es contraria a éste reglamento y que en caso de cometer nuevamente la misma infracción u otra distinta, le corresponderá una suspensión temporal.

La amonestación se comunica al padre o apoderado del amonestado, siempre que el alumno que cometa la infracción sea menor de edad.

La acumulación de 02 amonestaciones dentro del período de un año calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de primera amonestación, o la acumulación de 03 amonestaciones en cualquier período de tiempo, da lugar automáticamente a la suspensión temporal del infractor de un período lectivo. Contra las sanciones automáticas no se puede interponer ningún recurso.

Artículo 13.- Son causales de separación temporal:

- a) La desaprobación de una misma materia por tres (3) veces.
- b) Presentar información en una asignación académica sin citar o reconocer la fuente original.
- c) Faltar el respeto a un miembro de la comunidad universitaria.
- d) Ofrecer y entregar dádivas para la obtención de beneficios académicos.
- e) Suplantar o hacerse suplantar en la realización de una actividad académica.
- f) Dañar, destruir o usar indebidamente las instalaciones, los ambientes, los ambientes, los acabados, el mobiliario, los equipos, los sistemas de información, el correo electrónico institucional; y en general , los bienes y servicios de la Universidad o que la Universidad ponga a su disposición dentro o fuera del recinto universitario y de sus miembros.
- g) Expresarse, públicamente y por cualquier medio institucional, en menoscabo de la Universidad, de sus funcionarios, autoridades, personal o de algún miembro de la comunidad universitaria.
- h) La reiteración de la misma falta que dio origen a una amonestación escrita.

La suspensión temporal consiste en la privación de toda relación académica del estudiante sancionado con la Universidad por todo el período lectivo en que se aplica la sanción, pudiendo extenderse hasta 03 períodos lectivos consecutivos dependiendo de la gravedad de la infracción (a discreción de las autoridades de la Universidad). Para los efectos, las asignaturas en las estuvo matriculado el sancionado en el



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	CÓDIGO: RE-PS-TH-19
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017
			PÁGINA: 16 de 19

período en el que se aplica la sanción se entenderá como cursadas y desaprobadas, asignándoles la calificación y el correspondiente promedio ponderado de cero.

Al término de la suspensión temporal, el estudiante sancionado puede reincorporarse a la Universidad, quedando rehabilitado en todos sus derechos académicos.

La sanción de suspensión temporal es aplicada por el Decano respectivo o por un Director, previo proceso del comité investigador.

Artículo 14.- Son causales de separación definitiva:

- a) Apropiarse o intentar apropiarse de bienes pertenecientes a la Universidad o a terceros en los recintos de la Universidad o en los recintos que esta utilice.
- b) Pertenecer a agrupaciones ilegales.
- c) Ingresar, transportar, distribuir, vender o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación vigente, en el recinto universitario o en los lugares que la Universidad utilice.
- d) Atentar contra la vida de un miembro de la comunidad universitaria o contra personas ajenas a ella, desde el recinto universitario o dentro de él.
- e) Tener sentencia por delito doloso.
- f) Falsear el trabajo intelectual, como citar autores inexistentes, referirse a trabajos no realizados o tergiversar datos presentados como parte de un trabajo académico.
- g) Presentar documentación falsa o con información adulterada en todo o en parte.
- h) Adulterar, sustraer o destruir cualquier documento expedido por la Universidad de de carácter académico o administrativo, de manera directa o a través de terceros.
- i) Participar o colaborar en la planificación, organización o ejecución de actos que ocasionen daños personales o materiales, o que alteren el normal desarrollo de las actividades de la Universidad.
- j) Realizar cualquier modalidad de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria.
- k) Destruir, sustraer o alterar la información de los sistemas y registros oficiales de la Universidad de manera directa o a través de terceros.
- l) Portar armas blancas o de fuego dentro del recinto universitario, aun cuando cuenten con licencia para portar armas.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	CÓDIGO: RE-PS-TH-19
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017
			PÁGINA: 17 de 19



- m) Incitar o cometer actos de violencia física o psicológica, o de intimidación contra terceros en los recintos de la Universidad o en los lugares que ésta utilice.
- n) Extorsionar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

La separación definitiva consiste en la expulsión del alumno y la privación definitiva y permanente de todos sus derechos académicos en la Universidad. Esta sanción se comunicará a las autoridades pertinentes.

La sanción de separación definitiva es aplicada por el Vicerrector o Director de la Escuela de Pregrado, según corresponda, previo proceso del comité investigador.

Artículo 15.- El procedimiento sancionador

La información que se brinda a las autoridades de la Universidad para investigar infracciones e identificar a los presuntos responsables tiene en cuenta las siguientes reglas:

- a) El procedimiento de aplicación de sanciones por infracciones disciplinarias se inicia con el informe correspondiente.
- b) Dicho informe puede ser elevado por un profesor, supervisor, auxiliar académico, funcionario universitario o autoridad jerárquica, que tome conocimiento de la supuesta infracción.
- c) El informe debe contener el mayor detalle posible de la comisión de la presunta infracción.
- d) El informe se deberá sustentar las afirmaciones en él realizadas, pudiendo hacerse mediante la entrega de información testimonial, fotográfica, grabaciones de video, grabaciones de audio o cualquier otro medio, siempre que éste perita garantizar la fidelidad e integridad del mismo y la comisión de la presunta infracción. Todo medio de sustento presentado tendrá la calidad de declaración jurada.
- e) Se debe acumular todas las pruebas, evidencias e indicios que fuere posible obtener.
- f) Se admite evidencias e información proveniente de estudiantes, acerca de la comisión de presuntas infracciones.
- g) La constancia de cada actuación debe consignar cuando menos, la indicación de la fecha, hora, lugar, la identidad del presunto infractor, la descripción de la supuesta infracción, la identificación de las demás personas que habrían intervenido, una breve relación de sus resultados y la respectiva firma.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	CÓDIGO: RE-PS-TH-19
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017
			PÁGINA: 18 de 19

Cuando la infracción disciplinaria es una infracción seria, se debe citar al estudiante antes de aplicar la sanción respectiva, a fin de escuchar al mismo y que este pueda presentar sus descargos correspondientes.

Luego de ello la autoridad deberá resolver en ese momento si cometió la infracción o no. Si la hubiese cometido la autoridad le expedirá la sanción y finaliza el procedimiento sancionador con la publicación de la sanción correspondiente.

Cuando la infracción disciplinaria es grave o muy grave, se debe observar el siguiente procedimiento:

- a) La autoridad que tome conocimiento de una infracción disciplinaria grave o muy grave, traslada el informe correspondiente al Decano o Director, según corresponda, en un plazo no mayor de 05 (cinco) días hábiles de tomado conocimiento la autoridad.
- b) La autoridad competente en un plazo no mayor a 05 días hábiles de notificado el informe, dispone la formación de un Comité Investigador independiente, que estará conformado por 03 integrantes. La designación de los integrantes del Comité Investigador no podrá ser cuestionada bajo ningún supuesto.
- c) Se deberá entregar al Comité Investigador, el informe recibido por la autoridad competente, el mismo que deberá contener todo lo actuado en torno a la supuesta infracción con la identificación del presunto infractor y la información del modo por el cual se dio a conocer el hecho materia de la investigación.
- d) Conformado el Comité Investigador, este se instalará dentro de los 03 días hábiles de su conformación y en dicho acto citará e informará al estudiante investigado de los hechos ocurridos, para que en un plazo no mayor de 03 días hábiles de notificado, este ejerza su defensa y presente sus descargos. Si el estudiante investigado no asiste a la citación, el Comité podrá citarlo por segunda y última vez si así lo considera pertinente. El Comité podrá valorar en forma negativa la inasistencia a la citación.
- e) Cualquier estudiante investigado por una supuesta infracción disciplinaria, tiene el derecho de ser asistido por la persona que él designe. Existe la obligación de concurrir y realizar las actuaciones dispuestas por el Comité Investigador en forma personal.
- f) El Comité Investigador se encarga en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de su conformación, de realizar las indagaciones e investigaciones pertinentes, así como de documentar la misma, proceso que



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	CÓDIGO: RE-PS-TH-19
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir 24 de agosto de 2017
			PÁGINA: 19 de 19

concluirá con la remisión del legajo pertinente a la Autoridad Competente con una recomendación de sanción. El Comité, de considerarlo pertinente y sin expresión de causa, por única vez podrá ampliar el plazo antes mencionado hasta por 10 días hábiles adicionales.

- g) La actuación de pruebas y todo el procedimiento se sujeta al debido proceso.
- h) La autoridad Competente, de acuerdo a lo actuado por el Comité Investigador, y según la gravedad de la infracción, podrá aplicar la sanción correspondiente o archivar la investigación, según lo considere pertinente.
- i) Contra lo resuelto por la Autoridad Competente, el sancionado podrá apelar al superior jerárquico de la autoridad que lo sancionó, para lo cual debe presentar nueva prueba o hecho que no se hubiera tomado en cuenta al momento de sancionar. El sancionado tendrá un plazo de 05 días hábiles de notificado para presentar su apelación.
- j) Corresponde al superior jerárquico de la autoridad que sancionó, conocer y resolver la apelación.
- k) Corresponde al Presidente de la Comisión Organizadora conocer y resolver la apelación de una sanción de separación definitiva impuesta por el Director de la EPG.
- l) Consentida la sanción o con el pronunciamiento de la instancia superior, el mismo que deberá estar debidamente motivado, concluye el procedimiento con la publicación de la sanción correspondiente.
- m) El medio utilizado por la Universidad para notificar a los interesados, lo relacionado al caso disciplinario, es el correo electrónico institucional.

La potestad de la Universidad para aplicar sanciones por infracciones disciplinarias prescribe a los 03 años computables desde la fecha de la comisión de la presunta infracción.

--

